



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°380-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N°614-2023-MPLM-AL/OAJ de fecha 28 de setiembre del 2023; Informe N°882-2023-MPLM-SM-GM/GI/RRHP, de fecha 21 de setiembre del 2023; Informe N°586-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/WQS-SG(e) de fecha 20 de setiembre del 2023, y el Informe Técnico N°019-2023-MPLM-SM-SGSLOP/CLOP, de fecha 18 de setiembre del 2023, sobre aprobación del Informe de Liquidación del Contrato N°065-2021-MPLM-SM/GM de Obra del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO”, CON CUI N°2354872, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional y demás que contiene, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta N°104-2023-GM/MPLM/EGHV, de fecha 31 de julio del 2023, el Gerente Municipal, remite al Consultor de la Supervisión de Obra el Pliego de Observaciones respecto a la Liquidación de Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, por Consultoría de la Obra del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO”, CON CUI N°2354872, y;

Que, mediante Carta N°003-2023-C/WDL, de fecha 08 de agosto del 2023, con Registro de Expediente N°6329 (Mesa de Partes), el Consultor de Supervisión de Obra el absuelve el Pliego de Observaciones respecto a la Liquidación de Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, por Consultoría de la Obra del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO”, CON CUI N°2354872, para su aprobación con Acto Resolutivo, una vez se encuentre libre y subsanado de observaciones que pudiera encontrarse en el proceso de evaluación, y;

Que, la Carta N°004-2023-MPLM/OL-SGSLOP/CCA, de fecha 31 de agosto del 2023, el Asistente en Liquidaciones financieras de la Sub Gerente de Supervisión de Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos, remite al Sub Gerente de Supervisión de Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos(e), el informe de la liquidación financiera del Supervisor de la Obra del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO”, CON CUI N°2354872, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, para su aprobación por el comité de Liquidación de Obras, y;

Que, la Carta N°002-2023-MPLM-SGSLOP/JRC-EL, de fecha 05 de setiembre del 2023, el Especialista en Liquidaciones de la Sub Gerente de Supervisión de Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos(e), remite al Sub Gerente de Supervisión de Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos(e), la revisión de la liquidación del servicio del Consultoría de la Obra del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO”, CON CUI N°2354872, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, para su aprobación por el comité de Liquidación de Obras, y;

Que, mediante Informe N°573-2023-MPLM-SM-GM/GI-SGSLOP/WQS-SG(e), de fecha 13 de setiembre del 2023; el Presidente del Comité de Liquidación de Obra de la entidad, remite a la Gerencia de Infraestructura el informe de liquidación del servicio del Consultoría de la Obra del Proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR,

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 380-2023-MPLM-SM/GM.**

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO", CON CUI N°2354872, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, ejecutado por Administración Directa, para su aprobación por el Comité de Liquidación de Obras, y;

Que, mediante el Informe Técnico N°019-2023-MPLM-SM-SGSLOP/CLOP, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Comité de Liquidación de Obras; solicita al Sub Gerente de Supervisión de Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos(e), aprobación bajo acto resolutorio de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO". Para tal efecto realiza previo análisis:

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO				
ITEM	DESCRIPCION	SEGÚN LIQUIDACION	PAGOS EFECTUADOS	SALDO
1.0	COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISION			
1.1	VALORIZACIÓN NETA			
1.1.1	VALORIZACION MENSUAL BASICA			
	a) Contrato principal Sin IGV	S/ 63,358.92	S/ 56,319.04	S/ 7,039.88
	SUBTOTAL 1.1.1 (a)	S/ 63,358.92	S/ 56,319.04	S/ 7,039.88
1.2	ADELANTO DIRECTO RECIBIDO			
1.2.1	AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO	RECIBIDO	AMORTIZACIÓN + EJEC. FIANZA	SALDO
	d) Por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
	SUBTOTAL 1.2.1 (d)	0.00	0.00	0.00
	TOTAL GENERAL (1.0=1.1+1.2)			S/ 7,039.88
2.0	IMPUESTOS			
	IGV (18 %)			S/ 1,267.18
	TOTAL IGV			S/ 1,267.18
	TOTAL GENERAL (1.0+2.0)			S/ 8,307.06
	SALDO FINAL A FAVOR DEL SUPERVISOR		S/.	S/ 8,307.06

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO							
ITEM	DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL	PAGOS EFECTUADOS	PENALIDAD	TOTAL PAGADO EFECTIVO	SALDO DE PAGO DE ULTIMA VALORIZACION LIQUIDACION. RETENIDO POR MPLM	DEVOLUCION DE GARANTIA POR RETENCION 10% FIEL CUMPLIMIENTO
1.0	SUPERVISOR DE OBRA 065-2021-MPLM-SMA-GM	S/ 74,763.52	S/ 66,456.46	S/ 361.36	S/ 58,618.74	S/ 8,307.06	S/ 7,476.36
2.0	SALDO FINAL A FAVOR DEL SUPERVISOR						S/ 15,783.42
3.0	PENALIDAD EN LA LIQUIDACION						S/ 149.53
	SALDO NETO A PAGAR A LA SUPERVISION (2.0-3.0)						S/ 15,633.89

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	MONTO CONTRATADO	S/ 74,763.52
GASTO FINANCIERO		
2	MONTO PAGADO - SUPERVISION	S/ 58,618.74
3	PENALIDADES	S/ 361.36
4	RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/ 7,476.36
5	TOTAL (2+3+4)	S/ 66,456.46
SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION		
6	RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/ 7,476.36
7	SALDO POR ULTIMA VALORIZACION (1-5)	S/ 8,307.06
	TOTAL (6+7)	S/ 15,783.42
SALDO NETO A FAVOR DE LA SUPERVISION		
8	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 15,783.42
9	PENALIDAD EN LA LIQUIDACION	S/ 149.53
10	SALDO NETO	S/ 15,633.89

- VALORIZACIONES REALMENTE CANCELADAS
- Las Valorizaciones tramitadas y pagadas de la obra principal al Supervisión, de acuerdo al REPORTE SIAF por el monto de S/. 66,456.46 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 46/100 SOLES).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°380-2023-MPLM-SM/GM.**

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.



CUADRO N° 01		
VAL. N°	MES	MONTO CANCELADO (INC. IGV)
Adelanto directo 10%	NO HUBO	0
Adelanto de Materiales	NO HUBO	0
1	VALORIZACION N° 01 (MAYO -2021)	S/. 7,753.25
3	VALORIZACION N° 03 (JULIO DEL 2021)	S/. 17,167.92
4	VALORIZACION N° 04 (AGOSTO - 2021)	S/. 17,167.92
5	VALORIZACION N° 05 (SETIEMBRE - 2021)	S/. 7,753.25
6	VALORIZACION N° 06 (CIERRE)	S/. 0.00
TOTAL VALORIZACION PRINCIPAL PAGADO		S/. 66,456.46

En concordancia a los comprobantes de pago realizados por la entidad hacia la ejecución se puede evidenciar que realizó un total desembolso ascendente a la suma de **S/. 66,456.46 (Sesenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 46/100)**. De acuerdo a la Liquidación financiera.

• **MEMORIA DE LA DOCUMENTACIÓN FUENTE/FINANCIERA:**

El presente proyecto cuenta con la documentación sustentadora de los gastos que han generado la ejecución del proyecto, fueron recopilados en su totalidad de las áreas de tesorería, contabilidad, planificación y presupuesto, secretaría de alcaldía, secretaría general, Los documentos fuentes que sustentan la ejecución financiera.

- Orden de Servicio.
- Comprobante de pago
- Facturas
- Boucher
- Resoluciones diversas.

CONCLUSIONES

- El monto contratado por el Servicio de consultoría para la supervisión asciende a la suma de S/. 74,763.52 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres con 52/100 Soles), según gasto financiero hasta la fecha sea pagado el monto de S/. 58,618.74 (Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Dieciocho con 74/100 Soles). Pago por retención por fiel cumplimiento asciende a S/. 7,476.36 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 36/100 Soles), Donde existe una penalidad que asciende a S/. 361.36 (Trescientos Sesenta y Uno con 36/100 Soles), por lo tanto, el pago total efectuado asciende la suma de S/. 66,456.46 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 46/100 Soles).
- Saldo a favor del supervisor por retención de fiel cumplimiento asciende a la suma de S/. 7,476.36 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 36/100 Soles).
- Saldo de la última valorización del supervisor es la suma de S/. 8,307.06 (Ocho Mil Trescientos Siete con 06/100 Soles).
- Saldo a favor de la supervisión sumado el monto de retención de fiel cumplimiento y saldo de última valorización asciende a la suma de S/. 15,783.42 (Quince Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles).
- La penalidad incurrida, en la etapa de liquidación es por presentar informe incompleto del contrato de consultoría de obra, la penalidad es la suma de S/. 149.53 (Ciento Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), lo cual se le descontará de su retención de fiel cumplimiento.
- Por lo tanto, el pago neto a favor del supervisor es la suma de S/. 15,633.89 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Tres con 89/100 Soles).
- ✓ La comisión de Liquidación y/o Liquidador Técnico, NO SE HACE RESPONSABLE POR LOS VICIOS OCULTOS A LOS QUE PUDIERON HABER INCURRIDO DURANTE SU EJECUCIÓN. El monto contratado para el servicio de consultoría de obra según contrato N° 65-2021-MPLM-SM/A-GM, asciende a un monto total S/. 74,763.52 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres con 52/100 Soles), por lo que **RECOMIENDA: APROBAR BAJO ACTO RESOLUTIVO LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, del proyecto.**

Que, mediante Informe N°586-2023-MPLM-SM-GM-GI-SGSLOP/WQS-SG(e) de fecha 20 de setiembre del 2023, el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos (e), eleva el informe de la liquidación del servicio del Consultoría de la Obra del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO", CON CUI N°2354872**, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, ejecutado por Administración Directa, para su aprobación bajo acto resolutorio, y;

Que, mediante Informe N°882-2023-MPLM-SM-GM/GI/RRHP, de fecha 21 de setiembre del 2023, el Gerente de Infraestructura, remite su informe técnico al Gerente Municipal, y solicita aprobar vía acto resolutorio la informe de la liquidación del servicio del Consultoría de Obra del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO", CON CUI N°2354872**, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021; de acuerdo a la Liquidación practicada que se plasma según evaluación de información financiera, y;

Que, con Opinión Legal N°614-2023-MPLM-AL/OAJ de fecha 28 de setiembre del 2023, el Asesor Legal de la entidad, previo análisis del expediente administrativo **OPINA:**

1.- Declarar **PROCEDENTE APROBAR**, el expediente de la Liquidación del servicio del Consultoría de Obra del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO", CON CUI N°2354872**, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, establecido como monto de

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 380-2023-MPLM-SM/GM.**

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

Inversión Total de S/. 74,763.52 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres con 52/100 Soles), en base a las conclusiones del Especialista de Liquidación y Comité Permanente de Liquidación de Obras por Administración Directa y por Contrata para el Año Fiscal 2023, sustentado en los informes técnicos que preceden y los fundamentos precisados.

2.- **AUTORIZAR** a la Gerencia de Infraestructura proceda a la Transferencia de la Obra, y al Director de la Oficina de Administración y Finanzas para que a través de la Unidad de Contabilidad de ser el caso efectúe la rebaja contable del monto total consignado y se inicie el Proceso de Transferencia Físico-Contable de la Obra.

3.- Que, los informes técnicos que preceden, responden a la veracidad de los hechos de los emisores, en aplicación del artículo 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo prueba en contrario, de ser así es responsabilidad de los mismos, teniendo en consideración que sólo se ha remitido a los informes de la Comisión de Recepción y Liquidación de las Obras por Administración Directa e Indirecta o Contrata, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura.

4.- Se disponga la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, previa deducción del monto de la penalidad establecida en el informe, pues en la notificación al contratista con la observación no figura la fecha de recepción.

Que, de acuerdo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, para ejecutar la presente liquidación del Contrato de obra, se ha realizado el análisis de los documentos fuentes (contables), con cargo a la mencionada obra, los que sustentan la adquisición de bienes (materiales de construcción), pago de remuneraciones y servicios en la ejecución de la obra en referencia, siendo la Liquidación Técnica a cargo del comité de Liquidación de obras por administración directa y por contrata para el año fiscal 2023.

Que, al respecto, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo establece lo siguiente: El numeral 209.1 señala: *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo de 60 días o el equivalente de un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contados desde el día de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro del plazo antes señalada, desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversia. El numeral 209.2 señala: Dentro del plazo de 60 días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los 15 días siguientes. El numeral 209.5 señala: Cuando una de las partes observa la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los 15 días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda la liquidación con las observaciones formuladas. El numeral 209.6 señala: En el caso que una de las partes no se acoga a las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto del numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no se acoge las observaciones solicita dentro del plazo previsto en la Ley el sometimiento de esta controversia a la conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considerará consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. El artículo 210° de la norma legal antes invocada señala: Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.*

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no se acoge a las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considerará consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas, y una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede el someterla a los medios de solución de controversia".

Por su parte el artículo 210.1° de la norma antes invocada, señala: "Luego de consentida la liquidación y efectuado su pago correspondiente, culmina definitivamente el contrato y el cierra el expediente respectivo". 210.2° "Las discrepancias en relación a los defectos o vicios ocultos, deben ser sometidos a conciliación o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Al respecto, el numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento establece que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 380-2023-MPLM-SM/GM.**

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

Que, por otro lado el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, como ente rector de Contrataciones del Estado, en reiteradas opiniones ha establecido que la **Liquidación del Contrato de Obras** ha definido **como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad**; en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúa un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato, asimismo se ha establecido que mientras exista controversias pendientes de solución puede afectar – en mayor o menor medida- la determinación de dicho saldo, el Reglamento ha dispuesto que mientras no se resuelvan estas controversias no se deberá efectuar la liquidación del contrato.

Siendo que; la liquidación del contrato de obra contener todas las valorizaciones los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra, adicionalmente también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado, como las penalidades aplicables al contratistas, las adendas otorgadas y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinado supuestos y que deterjan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, de la revisión del expediente que contiene los detalles del expediente del Informe de **Liquidación del servicio de Consultoría de Obra del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO", CON CUI N°2354872.**, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-SM/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, se aprecia que las diferentes dependencias técnicas como responsable de la ejecución de la obra han procedido a evaluar técnica y financieramente y emitieron los informes favorables para la aprobación del referido Informe Liquidación del Contrato de Supervisión del proyecto mencionado, haciéndole presente sólo se derivó a esta oficina los informes técnicos indicados en los antecedentes y no así toda la documentación correspondiente del caso, por lo que en aplicación del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume verdaderos los cálculos y toda la información precisada en los informes técnicos, asimismo se advierte que los funcionarios y/o servidores responsables de la aplicación de las penalidades y otros, asimismo no habrían cumplido con los plazos establecidos para la emisión de las acciones administrativas, incurriendo en faltas de carácter disciplinario y otros, por lo que es pertinente deslindar responsabilidades al respecto.

Que, estando a los considerandos expuestos, al amparo del artículo 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relacionado al procedimiento de la Liquidación de Obras por Contrata, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente de la Liquidación del servicio de Consultoría de Obra del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS LOCALIDADES DE ILLAURA ALTA Y CHORROBAMBA BAJA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, AYACUCHO", CON CUI N°2354872, ejecutado con Contrato N°65-2021-MPLM-S004D/A-GM de fecha 16 de abril del 2021, establecido como monto de **Inversión Total de S/. 74,763.52 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres con 52/100 Soles)**, en base a las conclusiones del Especialista de Liquidación y Comité Permanente de Liquidación de Obras por Administración Directa y por Contrata para el Año Fiscal 2023, sustentado en los informes técnicos que preceden y los fundamentos precisados, que se detallan en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	MONTO CONTRATADO	S/. 74,763.52
GASTO FINANCIERO		
2	MONTO PAGADO - SUPERVISION	S/. 58,618.74
3	PENALIDADES	S/. 361.36
4	RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/. 7,476.36
5	TOTAL (2+3+4)	S/. 66,456.46
SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION		
6	RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/. 7,476.36
7	SALDO POR ULTIMA VALORIZACION (1-5)	S/. 8,307.06
	TOTAL (6+7)	S/. 15,783.42
SALDO NETO A FAVOR DE LA SUPERVISION		
8	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 15,783.42
9	PENALIDAD EN LA LIQUIDACION	S/. 149.53
10	SALDO NETO	S/. 15,633.89



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 380-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 08 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

ARTÍCULO TERCERO. – SE EJECUTE, la devolución del Saldo a favor del supervisor por retención de fiel cumplimiento que asciende a la suma de S/. 7,476.36 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 36/100 Soles), y el saldo de la última valorización del supervisor que asciende a la suma de S/. 8,307.06 (Ocho Mil Trescientos Siete con 06/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO. – SE EJECUTE, la retención de la penalidad incurrida, en la etapa de liquidación por presentar informe incompleto del contrato de consultoría de obra, la penalidad es la suma de S/ 149.53 (Ciento Cuarenta y Nueve con 53/100 soles), lo cual se le descontara de su retención de fiel cumplimiento. Con un saldo total a favor del Supervisor por la suma de S/. 15,633.89 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Tres con 89/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, y a las demás Unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y demás fines. Asimismo; la comisión de Liquidación y/o Liquidador Técnico, No se hace responsable por los Vicios Ocultos a los que pudieron haber Incurrido durante su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Econ. EDGAR GRIMALDO HERNÁNDEZ VEGA
GERENTE MUNICIPAL

